

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse mitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 687

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Continuación: Véase B. O. núm. 43

Sesión de 28 de octubre.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.
Se acordó:

Readmitir al obrero del Servicio de limpieza Miguel Quero Lorente.

Conceder pensión reglamentaria a doña Silveria Funes, viuda del Matarife D. Vicente Romeo Martín, y a doña María Ortiz del Val, viuda del obrero de limpieza Mateo Rey Casajús.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Autorizar a D. Pascual Serrano para derribar un cubierto en la calle Lasierra, 12; a D. Félix Sampietro, para sustituir cubierta en la casa número 4 de la manzana 88 de la Ciudad Jardín; a D. Mariano Sanz, para revocar fachada en calle Alta, 12 (Justibol), y a D. Angel Santacruz, para construir tapia en solar sito en Avenida del Ferrocarril (esquina a Cortes de Aragón).

Conceder permiso para construir edificio a don Luis San, en Madre Sacramento, 37; a D. Pedro Puyol Pérez, en San Rafael, 36; a D. Antonio Ascaso Lucán, en Fernández Estage, sin número; a D. José Benito Aped, en 12 de Octubre, 21; a D. Domingo Perea López, en Barráu, 51;

a D. Julián Gres, en almacén en Monzalbarba; a D. Santiago Vicente, en Benavente, 1.

Autorizar: a D. Manuel Gracia Villacampa, para aumento de una planta en Calvo, 73; a Sociedad Tur Sucesores, aumento de tres plantas y torreón en Asalto, 24. a D. Severo Ortega, para reforma y ampliación en Barráu, 26; a D. Heracleo Izuel, para reforma cuatro plantas en Aguadores, 27; a D. José Achón, para aumento de dos plantas en Porvenir, 10; a doña Carmen Tertre, para reforma y distribución en Independencia, 14; a D. Segundo Vicente, para ampliar cubierto en Camino Mosquetera (esquina a calle de Navarra).

Conceder a D. Florentin Baraza una prórroga de licencia para realizar obras en Pignatelli, 98.

Aprobar proyecto formulado por la Dirección de Arquitectura, de nuevas alineaciones del sector 6. (Torrero), así como las Ordenanzas de edificación de la citada vía.

Devolver a D. José Vera la cantilad satisfecha por arbitrio de licencia por construcción, con deducción del 25 por 100 a favor de este Ayuntamiento.

Denegar permiso para construir en el jardín de la casa núm. 36 del Terminillo, interesado por D. Jesús Bergasa.

Autorizar a D. Anselmo Gracia para instalar tubería destinada al abastecimiento de agua a una parte de la parcelación denominada de Ibor.

Conceder autorización a D. Víctor Navarro, en nombre de las Religiosas Dominicas de Santa Inés, para parcelar terreno procedente de su Convento.

Realizar obras de reparación en la escuela de Ramón y Cajal.

Consignar en el próximo presupuesto la canti-

dad de 28.540 pesetas a favor de la Empresa Quintana, como consecuencia de expropiación y apropiación en calle de Pignatelli y de San Martín.

Enajenar, como resultado del concurso llevado a efecto, y procedentes del derribo de la casa calle del Pilar, 15, lo siguiente: a D. Jenaro Poza, dos farolas y un cerdo de piedra de una fuente; a D. Benjamín Barrio, una chimenea de piedra y un artesonado; a D. Javier Pascual de Quinto, unas columnas pequeñas y una chimenea; a don Manuel Abenia, tres suelos de Parquets.

Aceptar la propuesta de la Dirección de Ingeniería, a fin de que las obras de construcción de alcantarillado de las casas ultrabaratadas del camino de las Fuentes se realicen por administración.

Aprobar factura presentada por la contrata del Servicio de limpieza pública y domiciliaria, correspondiente al mes de abril último, que importa 215.428'20 pesetas.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Jesús Sánchez Falces, contra acuerdo municipal de 16 de septiembre último, por el que se le consideró no como concesionario de un servicio que caducó, sino simplemente como un nuevo peticionario.

Contestar a D. Jesús Sánchez Falces, en el sentido a que se refiere el acuerdo precedente contra el que interpuso recurso de reposición.

Aceptar proyecto remitido por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sobre transformación en trolebuses de las líneas de tranvías números 6 y 7, llamadas Magdalena-Mercado y Ayuntamiento-Portillo.

Verificar nuevo concurso de anteproyecto del monumento a los héroes y mártires de nuestra gloriosa Cruzada, por un plazo de dos meses y en las mismas condiciones que el anterior.

Designar al Concejal D. Fernando Solano para que ostente la representación del Concejo en el Jurado que ha de actuar en el nuevo concurso de anteproyectos del monumento a los héroes y mártires de nuestra gloriosa Cruzada.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

Autorizar a D. Juan Miranda, D. Jesús Palacios y herederos de D. Domingo Arribas, para traspasar a D. Román Pérez, D.^a Victoria Caudvilla y D.^a Leonor Pérez, las casas números 19 de la manzana 97; 3 de la manzana 82, y piso tercero derecha de la casa número 6 de la calle de Baltasar Gracián.

Desestimar petición de D. Francisco Molinos de que se le autorice para colocar muestras en la portada de su establecimiento, sito en la plaza de Lanuza, 18.

Aprobar indemnizaciones a percibir por los inquilinos de la casa Imperial, número 16, expropiada por el Ayuntamiento.

Denegar petición de D. Miguel Sariñena de que se le conceda a canon una pequeña superficie de terreno que existe en la carretera de Logroño, próximo a la Torre de las Barajas.

Autorizar a D. Joaquín Ena y D.^a Zahara Vellilla para colocar anuncios en Hermanos Ibarra, 7, y Dato, 15.

Desestimar reclamación de D. Santiago Belled respecto a la cantidad asignada en concepto de agua para obras en la casa número 26 de la calle Antonio Puerta, por ser improcedente.

Devolver a D. Juan Bello Castán la cantidad depositada en la Caja municipal, para responder del aprovechamiento de pastos en los montes "Realengo" y "Vedado" de Villamayor, correspondientes al año 1941-42.

Denegar petición de D. Modesto Aiba de terrenos existentes en la parte posterior de la casa de su propiedad en el barrio de la Cartuja Baja.

Conceder a D. Pascual Gállego y D. Lucio Bernal, los terrenos del Cementerio de Torrero, señalados con los números 68 del cuadro 1.^o y 54 del cuadro 72, para construir sepulturas perpetuas subterráneas.

Desestimar petición de D.^a Juliana Crespo, de que se le autorice para instalar un puesto fijo de venta de castañas en la calle de Murillo o en otros lugares céntricos.

Conceder el afianzamiento del pago de la tasa por todos los anuncios que exclusivamente anuncien la II Feria Nacional de Muestras de Zaragoza (octubre de 1942) en la cantidad alzada de 100 pesetas.

Adquirir de "Manufacturas Metalúrgicas y Casa Peña", S. A., 400 millares de precintos-argolla de 18 milímetros de diámetro para aves, a 30 pesetas millar, y 200.000 de 12 milímetros, a 28 pesetas el millar.

Aceptar donación del D. Agustín Gericó, de un campo sito en Sindicato de Miraflores, partida de "Rabalete".

Aprobar un proyecto del señor Ingeniero municipal para construir un ramal del alcantarillado de la carretera de Valencia, cuyo importe asciende a 22.424'31 pesetas, realizándose las obras mediante subasta, y que los Sres. D. Vicente Picazo y D. Benito Giménez anticipen su importe, que se reintegrará con cargo al presupuesto ordinario de la zona correspondiente al ejercicio de 1943.

Autorizar a "Construcciones Zaragoza" Sociedad Anónima, para parcelar la finca número 236 de la Avenida de Valencia.

Aceptar liquidación de las obras del muro de contención en la calle de Royo, realizadas por D. Miguel Marotta, que asciende a 16.135 pesetas.

Aprobar parcelación de las manzanas 3, 29, 26 y 26 bis, en terrenos de Miralbueno, interesada por D. Teodoro Ríos, Arquitecto de la Testamentaría de la Familia de Portolés, no autorizándose la construcción de edificios en las parcelas que no estén dotadas suficientemente de los servicios de agua y evacuación a la red general del alcantarillado.

Dar conformidad al proyecto de abastecimiento de aguas a la Avenida de Marina Moreno, cuyo presupuesto asciende a 225.729'14 pesetas, al objeto de que sirva de base a la subasta que ha de celebrarse para la adjudicación de las obras.

Sesión de 4 de noviembre:

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó:

Quedar enterada de un oficio de la Diputación Provincial de Valencia, comunicando su acuerdo de hacer constar en acta la íntima satisfacción y profundo agradecimiento de aquella Corporación a la de Zaragoza por las atenciones recibidas durante la peregrinación valenciana del Voto a la Virgen de Pilar.

Absolver del expediente de depuración incoado

al camillero de la Beneficencia municipal D. Angel López Langa.

Conceder licencia de dos meses con sueldo, por enfermedad, al Oficial 1.º de la Secretaría municipal D. Julián García Llanas.

Que los camilleros conductores de la ambulancia sanitaria de la Casa de Socorro D. Angel Acín Arnal y D. Justo Alcalde Calavia, figuren en el escalafón del Parque de Tracción mecánica y concederles una gratificación diaria de una peseta.

Consignar en el próximo presupuesto la cantidad de 1.500 pesetas para la impresión de una memoria redactada por el Jefe de Estadística.

Quedar sobre la Mesa un dictamen proponiendo se consigne en el próximo presupuesto la cantidad de 12.750 pesetas para gratificar a 17 profesoras de corte.

Aceptar designación de miembro de la Directiva de la Cofradía de los Innumerables Mártires de Zaragoza a favor del Presidente de la Comisión Permanente de Festejos, y que el Ayuntamiento asista en Corporación a la procesión que anualmente se celebra el día 3 de noviembre.

Consignar en el próximo presupuesto la cantidad de 25.000 pesetas para adquisición de obras de arte.

Modificar el epígrafe correspondiente del artículo VII, núm. 943 del capítulo IX del presupuesto vigente en la siguiente forma: "Tribunales Tutelares Menores. — Para pago de estancias de menores nacidos en la capital, internados en establecimiento de reforma o de protección por dichos Tribunales" artículo 153 del Reglamento de 22 de julio de 1942). Y que solamente sea elevada a 10.000 pesetas la cantidad consignada en el caso de que la actual no sea suficiente.

Fijar en el presupuesto próximo en quince, el número de Maestras auxiliares para servir las cantinas escolares, con cargo al epígrafe correspondiente, incluyendo por lo tanto las que figuren en los grupos escolares de San Agustín y de Concepción Arenal.

Dejar sobre la mesa un dictamen proponiendo se consignent 3.000 pesetas en el próximo presupuesto para una beca de estudios dependiente del Consejo de Industria.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder permisos para realizar diversas obras en: Avenida Puente del Pilar; Miraflores, 26; Viva España 49; San Pablo, 119; Miguel Servet, 10; Avda. Madrid, 143; Capitán Pina, 4; Barrio Oliver; Pignatelli, 10; Camino Valimaña; Parcelación Blasco (Delicias); Garrapinitos, 136; Puente Tablas, 15; Garro, 5; Cerdán, 4; Escuelas Pías, 19; Sevilla, 12; Villa Asunción (Montemolín); Miralbueno, 225; Montañés, 25; Avenida de Madrid, 104; Rambla, 20; Utrillas, 9; Enmedio, 38 (Peñaflor); Alcalá, 14; Laurel, sin número; Belchite, 24; Independencia, 3; General Franco, 98, y Barrio de Miralbueno.

Autorizar a D. Vicente Valls para construir edificio de cinco plantas en calle de Bolonia (angular a la del Doctor Casas) y a D. Mariano Laguna de tres plantas en parcelación Torre de Blasco (Delicias).

Conceder permiso a D. Alfonso Andolz para realizar acceso de las calles de Garcés Lázaro, Pérez Herrero y Hermanos Bonilla a la Avenida de América, así como la fijación de rasantes.

Autorizar a D. Juan José Abraín para construir un piso sobre la acera para el acceso de vehículos a la finca número 28 de la calle de Miguel Servet.

Aprobar relación de cuentas a cobrar a particulares por jornales y materiales en obras efectuadas por operarios municipales que importa 2.870'90 pesetas.

Autorizar a D. Gregorio Corral para verificar 40 metros lineales de cerramiento, apertura de una puerta y apeo de un árbol en el camino de la Salitrería del barrio de Peñaflor.

Aprobar la liquidación de las obras de construcción de un palomar en el paseo del Ebro, que importa 29.435'17 pesetas e incluir en el próximo presupuesto la cantidad de 9.435'17 pesetas para completo pago de las expresadas obras.

Expropiar una faja de terreno de 121'50 metros cuadrados en la calle de la Aurora, consignando en el próximo presupuesto la cantidad de 3.037'50 pesetas a que asciende su importe, incluido el 3 por 100 de afección legal, que deberá abonarse al propietario de dicho terreno D. Marino Gofii.

Aplicar derechos sencillos por licencia de obras en la calle de Privilegio de la Unión, 6, propiedad de D. Jorge Hernando.

Trasladar el pillón existente a la entrada de la calle de Fray Juan Cebrián, en la parte correspondiente a la calle de Santiago, al interior de aquella calle en su estrechamiento.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

Autorizar a D.ª Pilar Navarro Juan, para arrendar el piso entresuelo derecha de la casa número 6 de la calle de Baltasar Gracián.

Desestimar petición de D. Juan Laborda de que se le declare exento del arbitrio de reapertura de su establecimiento de venta de automóviles, en Costa, 11.

Consignar en el próximo presupuesto un crédito reconocido a favor de D.ª Elvira Heredia García, por la cantidad de 5.100 pesetas.

Anular recibo de contribución especial referente a la prolongación y ensanche de la calle de San Vicente de Paúl, extendido a nombre de don Amancio Sancho y D. Justo Pastor, por la finca números 25 y 27 de la citada calle, extendiendo otros a cada uno de los Sres. D. Ventura García y D. Manuel Vicente, por las cuotas de pesetas 628'35 y 390, respectivamente.

Autorizar a D.ª María Ferrer para ocupar terreno lindante con un kiosco de flores de la Avenida de América, al objeto de proceder a la venta de coronas durante los días 30 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre del corriente año.

Devolver a D. Enrique Blasco las cantidades que satisfizo por los puestos de venta de helados fijados en la plaza de la Magdalena y paseo de Sasera, ya que no ha hecho uso de ellos por carecer de azúcar.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Ramón Gil, relativo a la liquidación practicada por la Inspección de Arbitrios del canon de agua y vertido de 152 metros cuadrados de jardín existente en la finca número 2 del camino Puente Virrey, cobrando al reclamante el agua para el riego de dicho terreno por los años 1938, 39, 40, 41 y 42 y con arreglo a la tarifa vigente

en cada uno de estos años y advertirle de que puede darse de baja en el Ayuntamiento para lo sucesivo por tal concepto, haciendo desaparecer, previamente, el grifo de que se trata.

(Continuará)

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

909.—Riela.

Rectificación al padrón municipal de habitantes

910.—Pedrola.

Repartimiento general de utilidades

911.—Morata de Jalón.

913.—Cinco Olivas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 588

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Maximiliano Martínez García, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así: "*Sentencia núm. 28.* — Señores: D. Jaime Martínez Villar, D. José María Martín Clavería y don Angel Miranda Cortillas. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de abril de 1942.

Vistos en esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 2 de los de esta capital, en los que ha sido demandante D. Inocente Tejada Segador, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Orencio Ortega, y defendido por el Letrado D. Julio Alcalá, y demandada la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante (hoy formando parte de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles), a la que ha representado el Procurador D. Joaquín Arnáu y defendido el Letrado don Joaquín Gil Marraco; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por la parte actora contra la sentencia que en 19 de noviembre del año último dictó el Juez de primera instancia antes mencionado.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada, cuyo fallo literalmente dice: "Que dando lugar sólo en parte a la demanda inicial de este juicio ordinario declarativo de menor cuantía formulado por el Procurador judicial D. Orencio Ortega a nombre y representación de D. Inocente Tejada Segador, debo de condenar y condeno a la demandada Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, representada en autos por el Procurador judicial D. Joaquín Arnáu Mediano, a que pague a

dicho demandante la cantidad de 300 pesetas como importe o valor del paquete "Encargos", de peso 15 kilos con 500 gramos, objeto de la facturación a que se refiere la demanda, para su transporte desde Villanueva de la Serena a Zaragoza, y que por su extravío ha dejado de entregar oportunamente dicha Compañía, a la que debo de absolver y absuelvo del resto de lo pedido, sin que se haga especial declaración condenatoria en costas de este juicio;

Resultando que notificada tal sentencia a las partes, se interpuso contra ellas en tiempo y forma por la demandante recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia, ante la que se personó dentro del término del emplazamiento el Procurador D. Orencio Ortega Frisón, designado de oficio para representar al actor apelante, haciéndolo más tarde el Procurador D. Joaquín Arnáu en nombre de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, quien dentro de los seis días concedidos para formar el apuntamiento se adhirió a la apelación contra la sentencia del Juzgado en cuanto éste le condena al pago de parte de la cantidad pedida en la demanda; y continuada por los demás trámites legales de sustanciación del recurso, se señaló para la vista del mismo el día 22 del actual mes, en que se celebró con asistencia personal del demandante y su Letrado, y del Procurador y Abogado de la Empresa apelada, informando dicho Letrado en el sentido de solicitar, respectivamente, la condena al pago de la total suma pedida y la absolución también total del pago reclamado en el juicio;

Resultando que en la tramitación del juicio en las dos instancias se han observado las formalidades legales.

Ha sido ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería;

Considerando que reconocida por las dos partes litigantes la certeza de la facturación de la mercancía a que se refiere la carta de porte, obrante al folio 11 de las diligencias del pleito y de la falta de entrega de la misma por la Compañía o Empresa porteadora al consignatario, sin que ello sea consecuencia de ninguna de las normas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 261 del Código de Comercio, es de indudable aplicación al caso, sin que en ello exista discrepancia entre los contendientes, el precepto del artículo 363 del mismo Cuerpo legal, que impone al porteador la obligación de pagar el valor que tuvieren los efectos no entregados, en el punto donde debieran serlo y en la época en que correspondía hacer su entrega; quedando como único extremo a discutir y resolver en esta apelación el referente a la determinación de la mercancía transportada y de su valor, al efecto de poder dar cumplimiento a la obligación aludida, expresamente reclamada en la demanda origen del juicio;

Considerando que la obligación de expresar en la carta de porte la designación de los efectos cargados, con indicación de su calidad genérica, alcanza a las dos partes que intervienen en el contrato de transporte y puede ser recíprocamente exigida, según establece el artículo 300 del Código de Comercio, por lo que admitida en el caso de autos por la Empresa porteadora la facturación de una mercancía con el nombre de "Encargos", dentro de cuyo concepto gramatical genérico pueden hallarse comprendidos diversos objetos, siempre que por su peso y volumen no excedan de los señalados en dicho talón-resguardo, no es posible admitir al porteador la opo-

sición al cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del contrato fundada en la falta de expresión detallada de aquellos extremos en la carta de porte, ya que así lo admitió sin protesta al recibir el objeto a transportar; y al producirse una anomalía en el cumplimiento del contrato hay que estar, para determinar sus efectos jurídicos, a la apreciación de las pruebas que las partes puedan suministrar acerca de las cosas u objetos que comprendía el bulto o efecto admitido a transporte con aquella vaga denominación;

Considerando que si bien es indudable, dentro de los debidos términos procesales, la incumbencia al actor de la prueba demostrativa de la clase y valor de los efectos transportados, cuando ello no pueda determinarse por la sola expresión de la carta de porte a causa de su deficiente y vaga redacción, atribuible lo mismo al cargador que al porteador, según lo anteriormente razonado; no lo es menos que la apreciación de esa prueba es facultad del juzgador y no está sometida a reglas concretas y precisas propias de los sistemas de prueba tomadas; sino a las normas de sana crítica que aconsejan no exigir en todos los casos con el mismo rigor la justificación estricta de los hechos aducidos como base de la acción ejercitada; ajustándola a las mayores o menores dificultades que en la naturaleza de los mismos hechos sea posible aportar para acreditar su certeza;

Considerando que ello sentado, es innegable que tratándose de una mercancía no determinada específicamente, y en cuyo contenido pueden figurar diversos objetos, ha de ser dificultoso para el cargador demandante probar de modo cumplido y concluyente los que iban incluidos en aquella y su clase y estado de conservación, puesto que no es corriente preparar ante testigos el paquete o bulto a transportar en previsión de un posible extravío que pueda motivar una reclamación al transportista, sin que esa dificultad haya de refluir en beneficio de éste para zafarse de toda responsabilidad después de haber faltado a su principal obligación de conservar la mercancía transportada y entregarla al destinatario, por lo que hay que estimar suficiente la prueba que el actor aportó al pleito para acreditar que las ropas y objetos que contenía el bulto facturado eran las que señaló en la demanda, ya que son varios los testigos sin tacha legal que así lo acreditan, sin que pueda enervar el crédito de su testimonio la circunstancia de que en el interrogatorio se consignase que la facturación se realizara en noviembre, y de la carta de porte se deduzca que fué en septiembre, ya que ello pudo ser debido a un error o confusión de fechas explicable, dado el mucho tiempo transcurrido entre el hecho averado y la fecha de la declaración, pero que no es bastante a destruir la certeza de lo declarado sobre el punto esencial preguntado; y en cuanto al valor que haya de darse a las ropas y objetos dichos, hay que aceptar asimismo los expresados en la demanda, puesto que son los correspondientes a tales mercancías, según dictamen de peritos, excepto en lo que se refiere al clarinete, porque, no señalándose concretamente en la demanda sus características, hay que estimar su valor a efectos de este pleito en la cantidad mínima señalada por el dictamen pericial, o sea en la de 250 pesetas;

Considerando que por todo lo anteriormente expuesto, y teniendo asimismo en cuenta como antecedente de interés lo tramitado y resuelto en el expediente incoado ante la Junta de Detasas para re-

solver la reclamación formulada por el demandante, procede la revocación de la sentencia apelada y consiguiente condena de la Empresa demandada, hoy formando parte de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, a que abone al actor como importe de la mercancía facturada y no entregada al consignatario a que se refiere la demanda la cantidad de 1.095 pesetas; sin que haya lugar a hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias, por no apreciarse temeridad ni mala fe en las partes que puedan motivar su imposición a una determinada”.

Vistos, además de los preceptos legales citados, los artículos 1.089, 1.091, 1.157, 1.162, 1.225, 1.232, 1.236, 1.256, 1.258, 1.261, 1.262 y 1.275 del Código Civil; 2.º, 50, 57, 254, 355, 368 y 372 del Código de Comercio; 137, 145 y 159 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de septiembre de 1878; 710 a 713 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; el Decreto de 2 de mayo de 1931; la Ley de 7 de julio de 1934 y demás aplicables,

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia que con fecha 17 de noviembre último dictó el Juez de primera instancia número 2 de los de esta capital en el juicio de que dimana esta apelación, debemos condenar y condenamos a la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante (hoy incluida en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles), a que abone al actor D. Inocente Tejada Segador la cantidad de 1.095 pesetas como importe o valor de la mercancía a que se refiere la carta de porte obrante al folio 11 de las diligencias del pleito, no entregada por dicha Empresa porteadora al consignatario; absolviendo a aquella del resto de la reclamación deducida en la demanda; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias. Publíquese esta sentencia en el “Boletín Oficial” de la provincia, y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución para su ejecución y cumplimiento”.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente de la Sala, D. Jaime Martínez Villar, votó en Sala y no pudo firmar.—José María Martín Clavería.—Ángel Miranda”. (Rubricados).

Asimismo certifico: Que los resultandos aceptados y no reproducidos por la presente, copiados a la letra dicen así:

Resultando que el Procurador Sr. Ortega, con la representación antes dicha, formuló demanda en juicio ordinario de menor cuantía contra la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A., exponiendo como hechos:

Primero. Que Inocente Tejada Segador debía haber recibido un paquete, que fué facturado a gran velocidad en la estación de Villanueva de la Serena en 9 de octubre del pasado año, expedición número 6.583, con destino a Zaragoza, y a nombre de su representado.

Segundo. Que dicho paquete, de un peso de 15'500 kilogramos, no llegó a su destino por haber sido extraviado, según manifestaciones de los representantes de la Compañía demandada; y en vista de ello, y tras diversas gestiones amistosas para solucionarlo, se vió obligado el actor a formular la correspondiente reclamación ante la Junta de Detasas de Zaragoza en 28 de enero del año en curso.

Tercero. Celebrado sin avenencia, el acto de conciliación, según el testimonio de la sentencia dictada

por dicha Junta, se celebró el correspondiente juicio, renunciando en honor a la brevedad a formular comentario alguno sobre el mismo, toda vez que aparecen recogidas en dicha sentencia, que se acompaña, las manifestaciones hechas por D. Pablo Blasco, en representación de la Compañía demandada, que fué quien compareció, y con fecha 5 de abril de 1941 se dictó por la citada Junta de Detasas la sentencia que condenó a la Compañía al pago al actor de las 1.345 pesetas reclamadas, y que por la suma superior de 1.000 pesetas ha de volverse a formular la reclamación ante el Juzgado, como se hace.

Cuarto. Que es probado el hecho del extravío del bulto o maleta, que debió de haber recibido Inocente Tejada, pues así lo ha reconocido la parte demandada en el juicio antes mencionado; la oposición se basa en el valor de los objetos, que a su juicio sólo lo tenía de 300 pesetas, que es lo que la Compañía ofrecía para zanjar el asunto; en dicho juicio se presentó por el demandante una declaración jurada de lo que contenía la maleta y su valor, que es: Una maleta, 60 pesetas; un clarinete, 500 pesetas; un traje azul marino, 300 pesetas; un abrigo, 200 pesetas; cuatro camisas, 80 pesetas; tres mudas, invierno, 75 pesetas; un par de zapatos, 40 pesetas; cuatro pares de calcetines, 15 pesetas; tres corbatas, 10 pesetas; portes del contenido, 15 pesetas; total, 1.345 pesetas; que presenta asimismo el demandante una factura de un traje de la Sastrería Bonilla, de 1.º de junio de 1940, por americana y pantalón azul, y nota de 350 pesetas, no pudiendo presentar, por no ser frecuente ni hacerse nunca en la vida corriente, las facturas de las corbatas, calcetines y camisas, menos aún el conservar dichas facturas en el supuesto que se entreguen, y sólo queda lo referente al clarinete, que el actor lo valora en 500 pesetas, y que la parte adversa se entretiene en aquel juicio en disquisiciones sobre el alcance de la palabra "encargos", y como quiera que esto aparece resuelto por la Junta de Detasas en la sentencia mencionada, nada hemos de decir.

Quinto. Y para final, de la relación de hechos y por el sentido jurídico y moral de la resolución, se remite y extensamente dan por reproducida la sentencia que se adjunta, dictada por la Junta de Detasas. Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y suplicó se dictara sentencia condenando a la Compañía Madrid-Zaragoza-Alicante a que pague al demandante la suma de 3.345 pesetas a que asciende el valor de la expedición extraviada, y las costas del juicio. Acompañó la certificación a que hace referencia de la Junta de Detasas;

Resultando que admitida la demanda se confirió traslado de ella a la Compañía demandada, la cual compareció por medio del Procurador Sr. Arnáu, y al contestar la demanda expuso como hechos:

Primero. Que, según consta en la declaración que adjunta, para el transporte a gran velocidad de la expedición número 6.583, ésta se facturó a 9 de septiembre de 1940 en Villanueva de la Serena con destino a Zaragoza por el ahora demandante y consignada al mismo señor; no habiendo llegado a su destino la precitada expedición por haberse extraviado ésta. El peso de la misma era, según consta en la carta de porte que se entregó a su cliente, de 15 kilos 500 gramos.

Segundo. Como quiera que ni remotamente ha podido acreditar el demandante cuál fuera el contenido verdad de la consabida expedición, se negó su

parte a pagar lo que de adverso se pedía y sólo por evitarse la Sociedad que representa las molestias y gastos que lleva aparejado litigar con quien como pobre actúa, ofreció la Empresa demandada abonar trescientas pesetas al demandante.

Tercero. Que la referenda y asentimiento del demandante a la sentencia dictada por la Junta de Detasas, que constituye el hecho correspondiente en la demanda, al que para contestar y oponerse a la misma formulara ahora, es una verdadera desdicha, como pasa a demostrar con las afirmaciones siguientes:

a) Dicese en el resultando segundo del fallo dictado por la mentada Junta "que la ropa era, al parecer, nueva por el precio que la asigna"; y acto seguido se dice en el hecho tercero de la precitada sentencia que después de aportar una factura de un traje no podía aportar otras facturas por no ser de reciente adquisición;

b) Que no se adivina en qué pueda consistir el aspecto moral que en el considerando tercero de la sentencia de la Junta de Detasas se aplica a la conducta del actor; pues si con ello se quiere referir al hecho tercero de la sentencia dictada por la precitada Junta de haber dicho el demandante que en el caso de aparecer la maleta extraviada la retiraría con satisfacción y dejaría nula la reclamación.

Cuarto. Que nada del correlativo adverso sirve para demostrar que en la expedición de que se trata se contuviera el clarinete ni las demás cosas que afirma el demandante; la declaración jurada que éste presentó tampoco tiene fuerza probatoria ninguna, según razonarán en los fundamentos de derecho.

Quinto. Que el hecho formulado en la demanda con el número del margen se limita a decir que da por reproducidas las manifestaciones contenidas en la sentencia de la Junta de Detasas; pero ello no sirve para nada para el éxito de la demanda, ya que dicho fallo queda sometido a lo que resuelva la jurisdicción ordinaria. Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y suplicó se dictara sentencia absolviendo a la Red de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante de la demanda promovida contra dicha Empresa por D. Inocente Tejada Segador, con expresa imposición de costas a dicho demandante. A la contestación acompañó la declaración mencionada en el hecho primero de la contestación;

Resultando que recibidos los autos a prueba por la representación del actor, se propuso y practicó la documental, consistente en aportar testimonio del expediente tramitado en la Junta de Detasas con motivo de la reclamación formulada allí por D. Inocente Tejada contra la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante; pericial, por la cual emitieron dictamen D. Manuel Vivas Serrano y D. Vicente Pérez Rupérez, los cuales informaron que en el caso de que se encontrasen en buen estado los efectos de cuero y tejidos, respectivamente, relacionados en la demanda, encuentran aproximados a la realidad los valores que en ella se les asigna; y D. Mariano Búa Alba informó que un clarinete de segunda mano para que valga 500 pesetas ha de ser muy bueno, ya que el valor de tales instrumentos oscila de 250 a 500 pesetas, según el número de llaves, sistema y tono; y que por los datos que se consignan en el hecho cuarto de la demanda no hay posibilidad de determinar, ni siquiera aproximadamente el valor del que es objeto de este juicio; y testifical, mediante la cual

prestaron declaración D. José Balaguer, que manifestó haber tratado con el actor de la compra de un clarinete propiedad de éste por precio de 500 pesetas, y que no pudo comprarlo por haberse extraviado la maleta que lo contenía y que fué facturada en Villanueva de la Serena; y D. Tomás Grijote Grijote, D. Miguel Nieto Vadillo y doña Angela Gutiérrez González, los cuales manifestaron haber visto cuándo Inocente Tejada estaba haciendo la maleta en Villanueva de la Serena, aunque no precisan si contenía exactamente las ropas detalladas en la demanda, porque no las contaron y no la vieron tampoco facturar. Y por la representación de la demandada se propuso y practicó la documental, consistente en reproducir la carta de porte presentada con la contestación a la demanda y la de confesión judicial, por virtud de la que absolvió posiciones el demandante confesando que a nombre de la Compañía demandada le fueron ofrecidas 300 pesetas como transacción del asunto y se negó a recibir tal cantidad, y que compró el traje sustraído en la Sastrería de Bonilla, de esta capital; que había tratado la venta del clarinete con D. José Balaguer, y que el clarinete lo compró en Barcelona por 550 pesetas. Toda la prueba se practicó dentro del plazo y con respectiva citación contraria:

Resultando que finado el período de prueba, se unieron a los autos las practicadas, convocándose a las partes a comparecencia que se celebró el día señalado con asistencia de ambas, las cuales, después de exponer lo que a su derecho convino, suplicó se dictara sentencia conforme a lo que respectivamente tienen pedido en sus escritos de demanda y contestación, quedando con ello los autos vistos para sentencia:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Así resulta de sus originales a que me remito, y para que conste y sea publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, pongo la presente certificación y la firmo en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Maximiliano Martínez.

Juzgados militares

Núm. 917

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

JULIAN LORENZO (Eufemio), hijo de Casimiro y de Silvia, natural de El Frasno, provincia de Zaragoza, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en El Frasno, provincia de Zaragoza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra.

Juzgados de primera instancia

Núm. 905

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en ramo de situación de sumario 199 1942, sobre robo, contra Enrique Nogués Tolosana, se notifica por me-

dio de la presente que por auto de fecha de ayer, dictado por la Audiencia Provincial de esta ciudad, se ha dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas para la busca y captura del mencionado procesado, en virtud de haberse decretado se libertad provisional.

Y para que sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 920

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 14 de 1943, sobre abandono de familia, se cita por medio de la presente a Patricio Linares Herrero a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito en Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculcado, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 921

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario núm. 857 de 1931, sobre robo, contra Miguel Sinesio de la Santísima Trinidad Giménez Rico, ha acordado se haga saber a los perjudicados Alvaro Lemos Carvallo y Manuel Lamuela Lamuela que se instruye expediente sobre cancelación de nota de antecedentes penales de dicho encartado, y se les requiere para que en plazo de cinco días manifiesten si se oponen o no a la cancelación solicitada por el expresado penado.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 885.

BARBASTRO

D. Francisco Marco Montón, Juez de primera instancia del partido de Barbastro;

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar:

A) De D. Manuel Sahún Claver, de 37 años de edad, hijo de Gregorio y Fillomena, natural de Huesca y fallecido en Barbastro el 13 de noviembre de 1915, casado con la hoy difunta doña María del Rosario Fe Casafranca, reclamándose su herencia en favor de sus tres hijos que le sobrevivieron, D. Manuel, D. Pascual y D. Juan José Sahún Casafranca.

B) De D. Manuel Sahún Casafranca, de 23 años de edad, hijo de Manuel y María del Rosario, natural de Barbastro y fallecido en Pina de Ebro el 28 de julio de 1936, en estado de soltero, reclamándose la herencia para sus dos her-

manos hermanos D. Pascual y D. Juan José Sahún Casafranca.

C) De D. Pascual Sahún Casafranca, de 22 años, hijo de Manuel y María del Rosario, natural de Barbastro y fallecido en el frente de El Campillo, en 29 de agosto de 1936, en estado de soltero, reclamándose su herencia para su hermano germano D. Juan José Sahún Casafranca.

D) Y de D. Juan José Sahún Casafranca, de 23 años, hijo como los anteriores de Manuel y María del Rosario, natural de Barbastro y fallecido en el Hospital militar de Zaragoza el 21 de julio de 1939, en estado de soltero, reclamándose su herencia por su único tío carnal D. José María Sahún Claver, de esta vecindad, que ha promovido el expediente de declaración de herederos abintestato de los cuatro referidos finados.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a las respectivas herencias de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia de Barbastro a reclamarla dentro de treinta días hábiles a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barbastro a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — Francisco Marzo. — El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 919

CASPE

D. Segismundo Martín Laborda, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados que más abajo se relacionan, que deberán formular su declaración ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en sus derechos definitivamente, y no podrán formular ulterior declaración contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Caspe a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — Segismundo Martín. — El Secretario, Miguel Linares.

Los inculpados a que se refiere son los siguientes:

Mercedes Poblador Blasco, expediente número 113-42.

José Albiac Taberner, ídem núm. 159-42.

Tomás Taberner Andrés, ídem núm. 260-42.

Rogelio Serrate Lombarte, ídem núm. 115-42.

Vicente Campanales Millán, ídem núm. 117-42.

Jaime Boltaine Omedes, ídem núm. 142-42.

Fermín Latorre Redolat, ídem núm. 125-42.

Julio Guardia Dolz, ídem núm. 127-42.

Manuela Moreno Barceló, expediente número 104-42.

Joaquín Albiac Barceló, ídem núm. 103-42.

Emilio Trias Ruiz, ídem núm. 102-42.

Agustín Valls Suñé, ídem núm. 107-42.

Bias Roda Gracia, ídem núm. 106-42.

Pablo Puyó Muñoz, ídem núm. 96-42.

María Comas Moreno, ídem núm. 158-42.

Silvestre Carvi Barceló, ídem núm. 135-42.

Florencio Celina Mustienes, ídem núm. 147-42.

Samuel Guimerá Albiac, ídem núm. 128-42.

Carmen Muniente Citac, ídem núm. 262-42.

Antonio Piñol Gavín, ídem núm. 256-42.

Gregorio Domenech Valen, ídem núm. 230-42.

Miguel Dlop Monseci, ídem núm. 215-42.

Esteban Emperador Fandos, ídem núm. 277-42.

Manuel Siso Aguilar, ídem núm. 258-42.

Miguel Pinós Valls, ídem núm. 263-42.

Macario Enfedaque Palacios, ídem núm. 266-42.

José Roc Ráfales, ídem núm. 259-42.

Silvestre Juña Borrull, ídem núm. 239-42.

Leonardo Zaurín Casanova, ídem núm. 261-42.

Benito Roca Laventana, ídem núm. 229-42.

Juzgados municipales

Núm. 912

MONEGRILLO

D. Emilio Carreño Maldonado, Juez municipal del pueblo de Monegrillo;

Hago saber: Que en las diligencias que me hallo practicando por hurto de seis corderos blancos, con la oreja derecha reseca y la izquierda despuntada, de la paridera que posee D. Pascual Cano Fernández en la partida del «Corralé» de este término municipal, en la noche del 18 al 19 de los corrientes, he acordado citar por medio de la presente al autor o autores del hurto de referencia, para que en término de quinto día de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar la oportuna declaración, así como encargo a los Agentes de la autoridad que, caso de ser habidos los mencionados corderos, los pongan a disposición de mi autoridad.

Dado en Monegrillo a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez municipal, Emilio Carreño.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 923

Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón» Zaragoza

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará a las cuatro de la tarde del día 13 del próximo mes de marzo, en el domicilio social, Paseo de la Independencia, número 29.

En dicha Junta se procederá al examen y aprobación de la memoria y balances reglamentarios del último ejercicio social, y a todo lo demás determinado en los Estatutos para las juntas generales ordinarias.

Zaragoza, 26 de febrero de 1943. — El Consejero-Secretario, Luis Bruned Marco.